

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN QUE SE PROPONE (Art. 28 LCSP)

SERVICIO DE ASISTENCIA AMBULATORIA Y FISIOTERAPIA EN LOS MUNICIPIOS DE VILADECANS, CASTELLDEFELS, Y CALELLA DE MAR (PROVINCIA DE BARCELONA), BALAGUER (PROVINCIA DE LLEIDA) Y LLORET DE MAR Y PLATJA D'ARO (PROVINCIA DE GIRONA) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA, PARA MUTUA INTERCOMARCAL MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚMERO 39.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP"), se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio que se propone licitar.

1. Objeto del contrato y motivación de la necesidad a cubrir:

El objeto del contrato corresponde al *Servicio de atenciones ambulatorias y fisioterapia en los municipios de Viladecans, Castelldefels, y Calella de mar (provincia de Barcelona), Balaguer (provincia de Lleida) y Lloret de mar y Platja d'Aro (provincia de Girona), para Mutua Intercomarcal Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Número 39*, con la finalidad del adecuado cumplimiento de las funciones que le son encomendadas a esta Mutua, conforme con el artículo 80.2 letra a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, "*2. Las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social tienen por objeto el desarrollo, mediante la colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de las siguientes actividades de la Seguridad Social: a) La gestión de las prestaciones económicas y de la asistencia sanitaria, incluida la fisioterapia, comprendidas en la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como de las actividades de prevención de las mismas contingencias que dispensa la acción protectora*".

El fin social de esta Mutua viene determinado por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en el Real Decreto 1993/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Colaboración en la Gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

El mencionado objeto del contrato corresponde a los códigos CPV: 85100000-0 "*Servicios de salud*" y 85142100-7 "*Servicios fisioterapéuticos*", de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos ("CPV") de la Comisión Europea.

Los servicios serán realizados por medios propios de los adjudicatarios y comprenderá los recursos humanos y materiales necesarios para las prestaciones de los servicios, a demanda de los Servicios Médicos de Mutua Intercomarcal en el ámbito definido en esta memoria y en los pliegos que rigen la licitación propuesta.

El ámbito geográfico de los centros sanitarios dependerá del lote por el que la empresa quiera ofertar y, en todo caso, estará ubicado en las localidades que a continuación se indican:

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	SERVICIO DE ATENCIONES AMBULATORIAS Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE VILADECANS , PROVINCIA DE BARCELONA.
2	SERVICIO DE ATENCIONES AMBULATORIAS EN EL MUNICIPIO DE CASTELLDEFELS , PROVINCIA DE BARCELONA.
3	SERVICIO DE ATENCIONES AMBULATORIAS Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE CALELLA DE MAR , PROVINCIA DE BARCELONA
4	SERVICIO DE ATENCIONES AMBULATORIAS EN EL MUNICIPIO DE BALAGUER , PROVINCIA DE LLEIDA.
5	SERVICIO DE ATENCIONES AMBULATORIAS Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE LLORET DE MAR , PROVINCIA DE GIRONA.
6	SERVICIO DE ATENCIONES AMBULATORIAS Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE PLATJA DE ARO , PROVINCIA DE GIRONA.

Los centros sanitarios actuarán como centros concertados por medios privados a la red propia administrativa y como centro ambulatorio de referencia de Mutua Intercomarcal en la demarcación del área de influencia. Las empresas adjudicatarias atenderán a todos aquellos trabajadores que estén ubicados o desplazados en la zona geográfica de referencia que se especifica en función a las actuaciones determinadas para cada uno de los lotes, así como aquellos que estando asegurados por Mutua Intercomarcal, deban ser atendidos en esa zona o le sean remitidos.

Ante la carencia en las zonas geográficas de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar, en vista de las razones suficientemente explicadas en el apartado 14 de la presente memoria relativa al Informe de Insuficiencia de Medios, los servicios médicos de esta Mutua entienden necesario proceder a la contratación con medios ajenos a los citados servicios para proceder a una adecuada y correcta asistencia sanitaria y/o recuperadora a los trabajadores accidentados con residencia en las zonas geográficas específicas, por no ser aconsejable, como norma general en el presente supuesto, la derivación a otros centros sanitarios más alejados o distantes, en conjunción con las especialidades de los servicios a contratar en aras a un completo tratamiento y posible sanación de los trabajadores accidentados.

2. Lotes:

Dada la naturaleza y características de los servicios, y tras un examen exhaustivo de las necesidades a satisfacer, Mutua Intercomarcal considera necesario dividir la presente licitación en **6 lotes**, determinados en base a las sucursales de referencia de Mutua Intercomarcal.

Cada lote constituye una unidad funcional susceptible de adjudicación y contratación independiente, permitiendo a los licitadores presentar sus ofertas por uno o más lotes, siempre y cuando cumplan con las especificaciones de cada uno.

Los centros de Mutua Intercomarcal de referencia a estos efectos y para la coordinación de la gestión que se licita son los siguientes:

LOTES	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE UBICACIÓN DEL CENTRO CONCERTADO	CENTRO REFERENCIA MUTUA INTERCOMARCAL	
1	Municipio de Viladecans, provincia de Barcelona	Sucursal de l'Hospitalet de Llobregat	C. Santa Eulalia, 184, 08902 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT
2	Municipio de Castelldefels, provincia de Barcelona	Sucursal de l'Hospitalet de Llobregat	C. Santa Eulalia, 184, 08902 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT
3	Municipio de Calella, provincia de Barcelona	Sucursal de Mataró	Camí de la Geganta, 79-81 08302 MATARO
4	Municipio de Balaguer, provincia de Lleida	Sucursal de Lleida	Avenida Blondel, 11, 25004 LLEIDA
5	Municipio de Lloret de Mar, provincia de Girona	Sucursal de Girona	C. de les Agudes, 2-6, 17006 GIRONA
6	Municipio de Platja d'Aro, provincia de Girona	Sucursal de Girona	C. de les Agudes, 2-6, 17006 GIRONA

3. Valor estimado del contrato:

El cálculo del valor estimado, además de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato contempla el importe previsto de la posible prórroga, de acuerdo con lo indicado seguidamente:



LOTES	DESCRIPCIÓN	1º año inicial del contrato (IVA exento)	1er. año de prórroga (IVA exento)	2º año de prórroga (IVA exento)	3er. año de prórroga (IVA exento)	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IVA EXENTO)
1	Servicio de, atenciones ambulatorias y fisioterapia en Viladecans	28.709,72 €	28.709,72 €	28.709,72 €	28.709,72 €	114.838,88 €
2	Servicio de, atenciones ambulatorias y fisioterapia en la población de Castelldefels	25.296,00 €	25.296,00 €	25.296,00 €	25.296,00 €	101.184,00 €
3	Servicio de, atenciones ambulatorias y fisioterapia en Calella de Mar	31.664,09 €	31.664,09 €	31.664,09 €	31.664,09 €	126.656,36 €
4	Servicio de, atenciones ambulatorias y fisioterapia en la población de Balaguer	10.018,54 €	10.018,54 €	10.018,54 €	10.018,54 €	40.074,16 €
5	Servicio de, atenciones ambulatorias y fisioterapia en Lloret de Mar	33.043,80 €	33.043,80 €	33.043,80 €	33.043,80 €	132.175,20 €
6	Servicio de, atenciones ambulatorias y fisioterapia en la población de Platja d' Aro	28.689,36 €	28.689,36 €	28.689,36 €	28.689,36 €	114.757,44 €
						629.686,04 €

La determinación del valor estimado del contrato se ha realizado atendiendo a los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 101.7 de la LCSP.

4. Presupuesto base de licitación:

El límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, la Mutua Intercomarcal puede comprometer, incluido el impuesto sobre el valor añadido si correspondiera, y considerando incluidos tanto los costes directos como indirectos y otros gastos derivados de la ejecución del contrato, conforme con lo establecido en los artículos 100.2 y 102.4 de la LCSP, son:

LOTES	DESCRIPCIÓN	1 año inicial del contrato (IVA exento)	0% IVA	TOTAL PPTO LOTE (IVA EXENTO)
1	Servicio de, atenciones ambulatorias y fisioterapia en Viladecans	28.709,72 €	0,00 €	28.709,72 €
2	Servicio de atenciones ambulatorias en la población de Castelldefels	25.296,00 €	0,00 €	25.296,00 €
3	Servicio de atenciones ambulatorias y fisioterapia en Calella de Mar	31.664,09 €	0,00 €	31.664,09 €
4	Servicio de atenciones ambulatorias y fisioterapia en la población de Balaguer	10.018,54 €	0,00 €	10.018,54 €
5	Servicio de atenciones ambulatorias y fisioterapia en Lloret de Mar	33.043,80 €	0,00 €	33.043,80 €
6	Servicio de atenciones ambulatorias y fisioterapia en la población de Platja d' Aro	28.689,36 €	0,00 €	28.689,36 €
				157.421,51 €

Los servicios objeto de la licitación, se encuentran exentos del Impuesto del Valor Añadido ("IVA"), conforme con lo dispuesto en el **artículo 20. Uno numeral 3º de la Ley del IVA**: *"Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones: 3º. La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios, cualquiera que sea la persona destinataria de dichos servicios. La exención comprende las prestaciones de asistencia médica, quirúrgica y sanitaria, relativas al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluso las de análisis clínicos y exploraciones radiológicas"*.

La justificación del presupuesto base de licitación radica en la interpretación del artículo 100.2 y 102.4 de la LCSP, en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de esta que se entreguen o ejecuten y adecuado a las Tarifas AMAT.

Esta previsión de actividad es aproximada y se ha realizado en base a los requerimientos de años anteriores. La misma podrá incrementarse o reducirse, dado que las necesidades sanitarias dependen de cada paciente y por lo tanto no es posible prever la totalidad de estas.

Cabe insistir, que al tratarse de asistencia sanitaria pueden darse situaciones de imprevisibilidad ya que el origen de dichas asistencias puede estar motivado por diferentes factores que están fuera del alcance de la previsión.

En definitiva, es imposible prever la casuística de la totalidad de pacientes, así como su tratamiento, elección del procedimiento adecuado conforme a la sintomatología e historia clínica del paciente o la utilización del instrumental idóneo que pueden llegar a requerir.

Como orientación para que los licitadores puedan configurar la proposición económica, sin que esta información sea vinculante, se indica el desglose del volumen de servicios aproximados a prestar anualmente amparadas en este contrato:

LOTE 1.- SERVICIO DE ATENCIONES AMBULATORIAS Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE VILADECANS, PROVINCIA DE BARCELONA:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	UD.	TOTAL
URGENCIA GENERAL: Honorarios médicos, radiología y analítica convencional; Curas de Urgencias, Yesos, Medicación Administrada; Otras situaciones de urgencias	61,82 €	30	1.854,60 €
VISITAS SUCESIVAS: Incluye la medicación entregada al paciente. Incluye Consulta de Enfermería	23,78 €	4	95,12 €
SESIÓN DE FISIOTERAPIA	17,84 €	1500	26.760,00 €
			28.709,72 €

LOTE 2.- SERVICIO DE ATENCIONES AMBULATORIAS Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE CASTELLDEFELS, PROVINCIA DE BARCELONA:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	UD.	TOTAL
URGENCIA: Incluye: Honorarios médicos, radiología y analítica convencional; Curas de Urgencias, Yesos, Medicación Administrada; Otras situaciones de urgencias	61,82 €	100	6.182,00 €
VISITA SUCESIVA: Incluye la medicación entregada al paciente. Incluye Consulta de Enfermería	23,78 €	100	2.378,00 €
ENFERMERIA: Incluye: curas, escayolas, inyectables, otros actos.	13,60 €	50	680,00 €
SESION DE FISIOTERAPIA	17,84 €	900	16.056,00 €
		TOTAL	25.296,00 €

LOTE 3.- SERVICIO DE ATENCIONES AMBULATORIAS Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE CALELLA DE MAR, PROVINCIA DE BARCELONA:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	UD.	TOTAL
URGENCIA: Incluye: Honorarios médicos, radiología y analítica convencional; Curas de Urgencias, Yesos, Medicación Administrada; Otras situaciones de urgencias	61,82 €	75	4.636,50 €
VISITA SUCESIVA: Incluye la medicación entregada al paciente. Incluye Consulta de Enfermería	23,78 €	120	2.853,60 €
ENFERMERIA: Incluye: curas, escayolas, inyectables, otros actos.	13,60 €	50	680,00 €
SESION DE FISIOTERAPIA	17,84 €	1300	23.192,00 €
PRIMERA VISITA ESPECIALISTA	61,82 €	2	123,64 €
SUCESIVAS ESPECIALISTAS	35,67 €	5	178,35 €
			31.664,09 €

LOTE 4.- SERVICIO DE ATENCIONES AMBULATORIAS Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE BALAGUER, PROVINCIA DE LLEIDA:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	UD.	TOTAL
PRIMERA CONSULTA	61,82 €	12	741,84 €
VISITAS SUCESIVAS	23,78 €	15	356,70 €
SESION DE FISIOTERAPIA	17,84 €	500	8.920,00 €
			10.018,54 €

LOTE 5.- SERVICIO DE ATENCIONES AMBULATORIAS Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE LLORET DE MAR, PROVINCIA DE GIRONA:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	UD.	TOTAL
URGENCIA: Incluye: Honorarios médicos, radiología y analítica convencional; Curas de Urgencias, Yesos, Medicación Administrada; Otras situaciones de urgencias	61,82 €	50	3.091,00 €
VISITA SUCESIVA: Incluye la medicación entregada al paciente. Incluye Consulta de Enfermería	23,78 €	50	1.189,00 €
VISITA ESPECIALISTA	61,82 €	50	3.091,00 €
ENFERMERIA: Incluye: curas, escayolas, inyectables, otros actos.	13,60 €	10	136,00 €
ECOGRAFIA	56,08 €	10	560,80 €
FISIOTERAPIA	17,84 €	1400	24.976,00 €
			33.043,80 €

LOTE 6.- SERVICIO DE ATENCIONES AMBULATORIAS Y FISIOTERAPIA EN EL MUNICIPIO DE PLATJA D'ARO, PROVINCIA DE GIRONA:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	UD.	TOTAL
URGENCIA: Incluye: Honorarios médicos, radiología y analítica convencional; Curas de Urgencias, Yesos, Medicación Administrada; Otras situaciones de urgencias	61,82 €	30	1.854,60 €
VISITA SUCESIVA: Incluye la medicación entregada al paciente. Incluye Consulta de Enfermería	23,78 €	2	47,56 €
ENFERMERIA: Incluye: curas, escayolas, inyectables, otros actos.	13,60 €	2	27,20 €
SESION DE FISIOTERAPIA	17,84 €	1500	26.760,00 €
			28.689,36 €

Consideraciones para todos los lotes (siempre y cuando el servicio esté incluido dentro de las actuaciones requeridas por la Mutua para cada lote):

CONSULTA DE URGENCIAS Incluye: Honorarios médicos, radiología y analítica convencional; Curas de Urgencias, Yesos, Medicación Administrada; Otras situaciones de urgencias. Excluye: Fármacos Recetados suministrados por Farmacia, que serán abonados por parte de la Mutua responsable del expediente a la Farmacia o al paciente, TAC, ECO o RNM.
CONSULTA DE ENFERMERÍA Incluye: curas, escayolas, inyectables, otros actos.
CONSULTA SUCESIVA Incluye: medicación entregada al paciente. Incluye Consulta de Enfermería. Excluye: Fármacos Recetados suministrados por Farmacia, que serán abonados por parte de la Mutua responsable del expediente a la Farmacia o al paciente.
RADIOGRAFÍAS: La Tarifa es por región anatómica, independientemente del número de placas que se haga en cada región anatómica.
FISIOTERAPIA: Costo por sesión, teniendo en cuenta que una sesión puede ser una mañana o una tarde.

Los servicios presupuestados son estimaciones y así se traslada a todos los licitadores de cara a que conozcan, como en cualquier otro contrato de servicios, el riesgo y ventura al que están sometidos con la presentación de su oferta y con la posibilidad de adjudicación de este, conforme al artículo 197 LCSP. En este contexto, como en todos los contratos de servicios, el presupuesto puede o no ser consumido en su totalidad.

Ningún precio unitario ofertado por los licitadores podrá superar los precios máximos unitarios de licitación, ni las ofertas podrán superar el presupuesto máximo de licitación establecido; en caso contrario, las proposiciones serán desestimadas.

En el precio del contrato se consideran incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente memoria y en los Pliegos que rigen la presente licitación.

El importe económico estimado para estas actuaciones se incluye dentro del presupuesto de la licitación y se basa en la experiencia pasada de actuaciones no previstas que han tenido lugar en contratos de igual o similar naturaleza. Esta estimación, basada en necesidades previstas son orientativas, pues durante la vigencia del contrato se requerirán actuaciones amparadas bajo el objeto del contrato en función de la siniestralidad laboral y necesidades de la Mutua, por lo que podría ser superior al importe estimado, pero en ningún caso superará, junto con el resto de las actuaciones recogidas expresamente en la oferta económica y finalmente realizadas, el importe de adjudicación y los posibles modificados tramitados, no quedando Mutua Intercomarcal obligada a llevar a cabo una contratación determinada del servicio, pudiendo, por lo tanto pudiendo, aumentar o reducir las cantidades establecidas anteriormente en atención a las necesidades que a lo largo de la vigencia contractual vayan surgiendo, sin superar el importe total como se ha indicado.

Estas tarifas se adjuntarán a la oferta económica de forma separada de las misma y no será objeto de valoración.

Las tarifas presentadas por el adjudicatario serán de aplicación durante todo el periodo de vigencia inicial del concierto y durante su posible prórroga, sin que puedan ser objeto de revisión.

El presupuesto máximo de licitación se establece por precios unitarios, por lo que los servicios cuyo precio no estén incluidos en el Anexo de proposición económica, deben ser entregados por los adjudicatarios en una hoja de tarifas, que se acompañarán a la oferta económica, comprometiéndose a ofertar el mejor precio que aplique a las entidades del sector de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

5. Justificación del precio de licitación:

El presupuesto base de esta licitación, se ha establecido conforme al artículo 102.4 de la LCSP. En este sentido, se han definido “precios unitarios”, para cada uno de los servicios objeto del concierto, fijando un precio máximo sobre el cual los licitadores deberán aportar sus mejores ofertas.

Al amparo de lo establecido en los artículos 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 101.5 y 101.7 del citado texto legal, se establece el siguiente método de cálculo utilizado para determinar el valor estimado y el presupuesto base de licitación, así como su adecuación a los precios de mercado.

En este sentido, dado que la prestación de asistencia sanitaria con medios ajenos viene regulado en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social (en la actualidad, Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social), estableciéndose claramente una prelación de entidades a proveer los servicios sanitarios que no pueda asumir la Mutua, priorizando en este sentido los servicios sanitarios de otras Mutuas y de los Servicios Públicos de Salud sobre centros privados, el sector de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social ha venido estableciendo unas tarifas por prestación de asistencia sanitaria con medios de las Mutuas denominadas “Tarifas AMAT”.

Estas tarifas vienen a regir, “de facto” el índice o contexto de precios a prestar por servicios sanitarios privados, dado que se acude al citado servicio como opción alternativa y residual en casos de saturación del servicio de otras Mutuas, carencia de los servicios a contratar en las zonas geográficas por otras Mutuas nos abocan a contratar el servicio objeto del contrato con medios asistenciales privados.

Todo lo anterior, nos hace determinar que los precios que se han estimado para tomar como método de cálculo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101.5 y 101.7 así como el 100.2 de la LCSP es el de las “Tarifas Amat”.

6. Revisión de precios:

Durante la vigencia del contrato, los precios adjudicados no podrán ser revisados. Esto se debe a que, al determinar el presupuesto de licitación, ya se ha tenido en cuenta la posible evolución de los costos asociados a todas las prestaciones del contrato.

7. Duración del contrato:

La duración inicial del contrato se establece en 1 año contado desde la fecha de su formalización, pudiendo prorrogarse mediante periodos sucesivos de 12 meses, hasta un máximo de 3 años más.

La prórroga deberá acordarse expresamente por el órgano de contratación, manteniendo inalterables las condiciones esenciales del contrato, y será obligatoria para el contratista siempre que se comunique con una antelación mínima de 2 meses respecto a la finalización del plazo vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

8. Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento abierto (PA) de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 letra c) de la LCSP, al tratarse de un contrato cuyo objeto se encuadra dentro de los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la citada norma, y cuyo valor estimado del contrato (VEC) es inferior al umbral de 750.000,00 €, indicado en dicho precepto.

9. Clasificación y criterios de solvencia:

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para ser adjudicatario del presente contrato no es necesario estar en posesión de clasificación empresarial.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario de acuerdo con el artículo 77.1 letra b) de la LCSP. No obstante, en su caso, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en la licitación, de conformidad con el artículo 90 de la LCSP.

9.1 Solvencia económica y financiera

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 87 de la LCSP, la justificación de la solvencia económica**, financiera del empresario se acreditará por los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del respectivo lote.

Acreditación:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

No obstante lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 86.1 de la LCSP; los empresarios individuales podrán acreditar su solvencia económica mediante la aportación de documentación oficial acreditativa de la actividad del empresario (modelo 347 AEAT o 390 AEAT o 190 AEAT o certificado de importe neto de la cifra de negocios AEAT) de los 3 años precedentes o del inicio de las actividades del licitador y de presentación de ofertas.

9.2 Solvencia técnica o profesional

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 90.1 apartado a) de la LCSP, la justificación de la solvencia técnica** del empresario se acreditará por los siguientes medios:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Acreditación: Los licitadores deberán presentar una relación de los principales servicios relacionados con el objeto de la presente licitación, ejecutados en los últimos 3 años, con la correspondiente acreditación de los beneficiarios públicos o privados de los mismos, y avalada al menos, por tres certificados de buena ejecución, uno para cada año, cuyo importe de cada uno de ellos sea igual o superior al 50% del importe del presupuesto base de licitación, exento de IVA. Estos certificados indicarán el importe, las fechas, la descripción del objeto del concierto y si se llevaron normalmente a buen término. A falta de estos certificados, deberá acreditarse mediante una declaración del empresario detallando los conciertos e importes reseñados.

Justificación de los requisitos de solvencia establecidos: Se han establecido los criterios de solvencia económica y técnica o profesional, adecuados y proporcionales atendiendo a la naturaleza y dimensión del contrato. Se pretende asegurar que el adjudicatario tenga la capacidad suficiente para afrontar con todas las garantías la ejecución del contrato.

Adscripción de medios:

En virtud de lo establecido en el artículo 76.3 de la LCSP, se prevé la adscripción de los siguientes medios:

a) Medios materiales:

Equipamiento de Fisioterapia (para todos los lotes):

Equipos electromédicos mínimos:

- a. TENS
- b. Ultrasonidos
- c. Magnetoterapia
- d. Infrarrojo
- e. Electroestimulador

Radiología y Diagnóstico por Imagen (para todos los lotes):

Sala adecuada para la realización de RX, ecografías, resonancias magnéticas y otras pruebas indicadas en el lote correspondiente.

Equipamiento del servicio de radiología. El servicio básico de radiología convencional con fines de diagnóstico médico requerirá de una sala radiológica donde se ubicará, **como mínimo**, un equipo emisor de RX con un rango operativo de 40 a 140 Kv y una potencia no inferior a los 50 Kw, una sala de control y revelado.

El proveedor dispondrá de la maquinaria precisa para llevar a cabo el tratamiento digital de las imágenes radiográficas, su procesamiento, almacenamiento, junto con la posibilidad de su remisión por vía telemática (todo ello mediante sistema DICOM o similar).

Deberá aportarse la declaración y registro de los equipos e instalaciones de rayos X de diagnóstico médico en el registro autonómico correspondiente.

Únicamente para el lote 5

Equipamiento Radiodiagnóstico. El adjudicatario deberá contar como mínimo, de **UN (1) equipo de Ecografía** que deberán estar en correcto estado de funcionamiento, siendo de obligado cumplimiento, en todo momento, la observancia de la normativa legal vigente en cuanto a su ubicación, funcionamiento. El material fungible que deba utilizarse contará con la certificación CE

Dispondrá de un sistema que permita la gestión informatizada de los datos de los pacientes, así como su archivo que cumpla con la normativa legal vigente en cuanto a confidencialidad y seguridad.

La empresa adjudicataria, se obliga a mantener vigente y debidamente legalizada toda la documentación concerniente a la Instalación de Diagnóstico por la Imagen (certificado de Inscripción en Industria de la Instalación, Programa de Garantía de Calidad, Programa de Protección Radiológica, Controles y Memorias anuales pertinentes), de acuerdo con la legislación vigente y, encontrarse la misma a disposición de la Mutua, si así fuera preciso.

Igualmente, se compromete a garantizar la disposición de personal que ostente las titulaciones profesionales exigidas por la legislación vigente, para la manipulación de la instalación de diagnóstico por la imagen

La empresa propuesta como adjudicataria habrá de acreditar la efectiva disposición de los medios materiales a emplear en la ejecución del contrato mediante la documentación técnica acreditativa, inscripción de los equipos en el registro administrativo -según corresponda- así como cualquier otra que Mutua Intercomarcal considere oportuna.

b) Medios Personales:

Los licitadores para llevar a cabo la prestación del servicio objeto de licitación deberán aportar los medios personales inherentes al objeto del contrato. Es decir, deberán identificar en su propuesta los profesionales que prestarán estos servicios. Asimismo, estos profesionales deberán estar disponibles durante toda la vigencia del contrato:

LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3
1 licenciado/graduado en Medicina General	1 licenciado/graduado en Medicina General	1 licenciado/graduado en Medicina General
1 diplomado/graduado en fisioterapia	1 diplomado/graduado en fisioterapia	1 diplomado/graduado en fisioterapia
LOTE 4	LOTE 5	LOTE 6
1 licenciado/graduado en Medicina General	1 licenciado/graduado en Medicina General	1 licenciado/graduado en Medicina General
1 diplomado/graduado en fisioterapia	1 diplomado/graduado en fisioterapia	1 diplomado/graduado en fisioterapia
	1 profesional con acreditación para operar instalaciones radioactivas	

Acreditación de la adscripción de medios personales: El licitador deberá presentar, junto con su oferta, una declaración responsable firmada por cada uno de los profesionales sanitarios propuestos, en la que se comprometan a participar en la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Posteriormente, el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la siguiente documentación:

- Copia de los títulos habilitantes para ejercer la profesión que corresponda, según el lote por el que oferte.

- Currículum vitae actualizado de cada uno de los profesionales puestos a disposición para la prestación del servicio.
- Informe de situación de alta laboral en la Seguridad Social en Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), o en la Mutualidad de previsión social alternativa (si procede).

*El número de profesionales adscritos deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato, debiendo el adjudicatario de prever su sustitución en caso de que sea necesario, teniendo el nuevo personal que cumplir con los mismos requisitos de cualificación, y debiendo de informar estos cambios en la plantilla a los servicios médicos de Mutua Intercomarcal.

El personal adscrito al contrato no podrá incurrir en ninguno de los supuestos jurídicos de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, previsto en la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, acreditándolo mediante una declaración responsable.

Se deberá de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1630/2011, y en el RD 598/1985 de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la administración pública del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes, y particularmente con la normativa específica de desarrollo autonómica.

***Para cada lote la empresa adjudicataria designará un responsable sanitario del contrato.**

10. Previsión de modificaciones:

No proceden.

11. Subcontratación:

Atendiendo a la naturaleza de prestación de asistencia sanitaria a satisfacer mediante el presente procedimiento, la empresa adjudicataria no podrá subcontratar con terceros la realización de las prestaciones principales objeto del contrato conforme lo señalado en el artículo 12 a) del Real Decreto 1630/2011 .

12. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental y de otro orden:

Mutua Intercomarcal buscando asegurar que la presente contratación no solo cumpla con la ejecución del contrato, sino que también contribuya a objetivos de desarrollo sostenible y socialmente responsables, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, considera necesario solicitar tanto al contratista como a los subcontratistas si los hubiera, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a. La empresa adjudicataria deberá garantizar que dispone de medidas que favorecen la **conciliación de la vida personal y familiar** de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato. Estas medidas incluirán, entre otras, la flexibilidad horaria, la posibilidad de teletrabajo siempre y cuando sea posible y la implementación de políticas de apoyo a la maternidad y paternidad.

Forma de acreditación: El contratista deberá justificar ante el responsable del contrato la adopción de estas medidas, mediante la presentación de documentación que acredite su implementación efectiva. Al concluir el contrato, la empresa deberá presentar una declaración responsable en la que se detalle la ejecución de las medidas de conciliación adoptadas. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa adicional cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

- b. La empresa adjudicataria se compromete a adoptar, durante el plazo de ejecución del contrato, todas las medidas necesarias para la **formación del personal** adscrito al contrato. Favorecer la formación del personal dotándoles de medios para la mejora continua de las competencias y actitudes necesarias en la/s especialidad/es objeto del contrato para garantizar una mayor calidad, mejora y actualización en la prestación.

Forma de acreditación: El contratista deberá aportar al finalizar el contrato y nuevamente al finalizar la prórroga si la hubiera, de los títulos, diplomas y/o certificados de los cursos, congresos, actividades formativas, etc., a los que asista el personal adscrito al contrato. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa cuando lo considere oportuno, durante la vigencia del contrato.

- c. La empresa adjudicataria se compromete a suscribir y mantener en vigor durante toda la ejecución del contrato una póliza de responsabilidad civil frente a los daños que pudieran originarse como consecuencia de la ejecución del contrato por un importe en ningún caso inferior al valor estimado del lote(s) respecto de los cuales la empresa hubiera devenido contratista.

Forma de acreditación: El contratista deberá aportar al inicio de la ejecución del contrato la documentación acreditativa de la póliza de responsabilidad civil suscrita. Mutua Intercomarcal se reserva el derecho de requerir la presentación de documentación acreditativa de la vigencia de la póliza cuando lo considere oportuno durante la vigencia del contrato.

- d. Condición especial de ejecución relativa a la Normativa de Protección de datos, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa que le sea de aplicación.

Acreditación: A efectos de acreditar el cumplimiento de esta condición especial, el contratista deberá presentar, una declaración responsable en la que se en la que manifieste expresamente:

- i. Que cumple la normativa vigente en materia de protección de datos (RGPD, LOPDGDD y disposiciones vinculadas).
- ii. Que ha implantado las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que puedan tratarse en el marco del contrato.

Justificación: Las presentes condiciones especiales de ejecución resultan adecuadas por cuanto presentan vinculación directa al objeto del contrato. En este sentido, por un lado, es apropiado el establecer como condición especial de ejecución de la conciliación de la vida personal y familiar así como la formación del personal adscrito a la ejecución del contrato en la medida en que ambas condiciones son de tipo social y no resultan discriminatorias.

Del mismo modo, atendiendo a que mediante el presente procedimiento se llevará a cabo una asistencia sanitaria a la ciudadanía, resulta oportuno establecer como condición especial de ejecución la suscripción de una póliza que pueda responder de los daños causados durante la prestación del servicio, especialmente, a las personas. Fijándose como límite mínimo de indemnización por daños el valor estimado del/los lote(s) adjudicados al contratista, habiendo de mantenerse las pólizas en vigor durante toda la ejecución del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

Por último, se establece la expuesta condición especial de ejecución ya expuesta en materia de la normativa protección de datos, debido al tipo de contrato, que implica el acceso y tratamiento de información corporativa y datos personales para la asistencia sanitaria.

13. Criterios de adjudicación cuantificables de forma automática y de evaluación de las ofertas

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán, por orden decreciente de importancia y con la valoración o ponderación que se les atribuye, para todos los lotes, los siguientes:

ASPECTOS ECONÓMICOS: Se valorará con una puntuación máxima de 49 puntos, aplicando la fórmula siguiente para las ofertas admitidas:

Oa = oferta económica a valorar
 Om= oferta más económica presentada
 $P = 49 * (Om/Oa)$

Las ofertas con valores anormalmente bajos o desproporcionados podrán ser excluidas del procedimiento de licitación, luego de darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, de conformidad con lo señalado en los apartados 2 y 4 del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VALORACIÓN TÉCNICA OBJETIVA: Se valorará con una puntuación máxima de **51 puntos**, y los licitadores deben incluir en sus propuestas la documentación justificativa que indique cada uno, lo que permitirá aplicar las puntuaciones establecidas en los criterios de adjudicación.

El conjunto de criterios de adjudicación que se evaluara, discriminados por lote, son los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
Criterio de Valoración	Valoración / Puntos máximos
Aspectos Económicos	49
Valoración Técnica Objetiva	51
Recursos Técnicos y Humanos	18
SUPERFICIE DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS DIRECTAMENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SUPERIORES AL MÍNIMO EXIGIDO EN EL PPT (sin considerar recepción ni servicios generales, aunque sean necesarios para prestar los servicios)	8
PERSONAL DE FISIOTERAPIA (adicional a lo contemplado en el PPT)	10
Tiempo de ejecución	8
TIEMPOS MÁXIMOS DE ESPERA PARA VISITAR AL PACIENTE	8
Ubicación y facilidad de acceso	8
SITUACIÓN Y ACCESO (se puntuará la facilidad de acceso al centro concertado en transporte público, parada de autobús y/o tren a una distancia inferior a 150 metros del centro concertado)	8
Mejoras técnicas	17

AMPLIACION DE HORARIO RESPECTO AL INDICADO EN EL PPT	8
MEJORA EN LOS TIEMPOS PARA INICIAR LOS TRATAMIENTOS DE FISIOTERAPIA	9

CRITERIOS DE VALORACIÓN TÉCNICA OBJETIVA PARA PARA TODOS LOS LOTES

RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS (18 PUNTOS MÁXIMO)

SUPERFICIE DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS DIRECTAMENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SUPERIORES AL MÍNIMO EXIGIDO EN EL PPT (sin considerar recepción ni servicios generales, aunque sean necesarios para prestar los servicios)	PUNTUACIÓN (8 puntos máximo)
Superficie entre 51 a 100 m2	3 puntos
Superficie entre 101 m2 y 150 m2	5 puntos
Superficie mayor a 151 m2	8 puntos
No se ofertan instalaciones con instalaciones directamente adscritas a la ejecución del contrato superiores a las mínimas exigidas en el PPT.	0 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar la superficie de las instalaciones adscritas directamente a la ejecución del contrato, superiores al mínimo exigido en el PPT (“Pliego de Prescripciones Técnicas”). La valoración de este aspecto resulta relevante porque permite una mejor distribución y organización de los recursos, facilita la atención a un mayor número de pacientes, mejora la comodidad y eficiencia del servicio, y asegura un entorno adecuado para el personal y los usuarios, contribuyendo a una atención de mayor calidad. De este modo se garantizará la selección de ofertas de mayor calidad por cuanto se valora un aspecto directamente relacionado con la ejecución del contrato y que reportará una mejor prestación del servicio, sin que en ningún caso se otorgue puntuación a aquellas propuestas que no aporten una mejora respecto de las superficies mínimas exigidas en el PPT ni a aquellas superficies que no estén directamente vinculadas a la ejecución del contrato.

A los efectos de aportar una mayor claridad en lo que resulta objeto de valoración, se entenderá por superficie de las instalaciones directamente destinadas a la ejecución del contrato el área asistencial de los centros, según la definición establecida en el artículo 6.2 del *Decret 151/2017, de 17 d'octubre, pel qual s'estableixen els requisits i les garanties tecnicosanitàries comunes dels centres i serveis sanitaris i els procediments per a la seva autorització i registre*.

Los licitadores deberán de aportar tanto una declaración responsable donde expresamente declaren la superficie objeto de valoración y un **plano técnico del establecimiento u otra documentación** acreditativa.

PERSONAL DE FISIOTERAPIA (adicional a lo contemplado en el PPT)	PUNTUACIÓN (10 puntos máximo)
Un diplomado o graduado en fisioterapia extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	3 puntos
Dos diplomados o graduados en fisioterapia extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	6 puntos
Tres diplomados o graduados en fisioterapia extra (que coincida con el horario de apertura del centro al menos durante 4 horas diarias)	10 puntos
No se oferta la adscripción de personal adicional al mínimo exigido en el PPT	0 puntos

Justificación y forma de acreditación: La puesta a disposición de personal de fisioterapia adicional al mínimo exigido, constituye un elemento clave para garantizar la calidad, continuidad y capacidad de respuesta del servicio asistencial. Su valoración como criterio técnico permite mejorar la capacidad resolutoria del servicio, por cuanto un mayor número de profesionales permite una atención más ágil, personalizada y segura, especialmente en contextos de alta demanda.

De igual forma reduce los tiempos de espera y la sobrecarga asistencial, así como refuerza la cobertura en situaciones imprevistas.

El presente criterio resulta adecuado por cuanto la valoración de aquellos profesionales adicionales a los mínimos exigidos para la ejecución del contrato comportarán la prestación de un mejor servicio a los ciudadanos destinatarios de ésta asistencia sanitaria, habiéndose fijado un umbral de saciedad que permite seleccionar ofertas razonables y proporcionadas al valorarse hasta un máximo de tres profesionales adicionales por encima de los mínimos exigidos.

A tal efecto, los licitadores deberán aportar **una declaración responsable** en la que se comprometan a poner a disposición de la ejecución del contrato el número de profesionales de fisioterapia adicionales a los mínimos exigidos que hayan ofertado, identificándolos mediante **nombre y apellidos**. Junto con dicha declaración, **deberán aportar la documentación acreditativa de la titulación** requerida de cada uno de los profesionales identificados.

TIEMPO DE EJECUCIÓN (8 PUNTOS MÁXIMO)

TIEMPOS MÁXIMOS DE ESPERA PARA VISITAR AL PACIENTE	PUNTUACIÓN (8 puntos máximo)
Mas de 10 min	0 puntos
Entre 5 min y de 10 min	4 puntos
Menos de 5 min	8 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar los tiempos máximos de espera para visitar al paciente, es fundamental porque garantiza una atención rápida y eficiente, reduce la ansiedad y el malestar de los pacientes, además que darle la atención expedita propia de ese tipo de asistencia, asegura que los diagnósticos y tratamientos se realicen de manera oportuna, contribuyendo a una mejor recuperación y satisfacción de los usuarios.

De este modo, este criterio permite valorar positivamente aquellas proposiciones en las cuales se oferte un compromiso de reducción del tiempo máximo de visita, comportando una mejor ejecución del contrato al impactar positivamente en los usuarios receptores del servicio.

El presente criterio resulta idóneo para valorar aquellas proposiciones que aporten una mayor calidad a la ejecución del contrato por cuanto busca seleccionar a aquella oferta en la cual se establezca un compromiso claro de atender a los pacientes urgentes en el menor tiempo posible, estando ello directamente vinculado a la ejecución del contrato. Del mismo modo, el rango de tiempo de atención se ha determinado teniendo en cuenta la especificidad de las necesidades a dar respuesta mediante el presente procedimiento y en los términos fijados en el PPT.

Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** donde se comprometa a cumplir con los tiempos ofertados para atención del paciente, indicando expresamente el rango de tiempo ofertado.

UBICACIÓN Y FACILIDAD DE ACCESO (8 PUNTOS MÁXIMO)

SITUACIÓN Y ACCESO (se puntuará la facilidad de acceso al centro concertado en transporte público, parada de autobús y/o tren a una distancia inferior a 150 metros del centro concertado)	PUNTUACIÓN (8 puntos máximo)
Superior a 150 metros	0 puntos
Inferior a 150 metros	8 puntos

Justificación y forma de acreditación: Considerar la situación y acceso al centro concertado, valorando la facilidad de acceso en transporte público, su proximidad a paradas de autobús y/o tren a menos de 150 metros, que contribuye a una mejor experiencia y satisfacción general.

Atendiendo a la naturaleza específica del presente contrato de asistencia sanitaria, resulta vinculado al objeto del contrato valorar la accesibilidad en la prestación del servicio, valorando para ello a aquellas propuestas que acrediten que el centro donde se ejecutarán las prestaciones contractuales son accesibles mediante transporte público. El presente criterio resulta adecuado por cuanto busca valorar mejor aquellas propuestas que incrementen la accesibilidad y proximidad de la ciudadanía receptora al servicio al posibilitar su fácil acceso mediante transporte público.

Del mismo modo, el presente criterio de adjudicación resulta proporcionado, por cuanto su puntuación respecto del total no comporta que sea un criterio decisivo para resultar adjudicatario, sino que únicamente concede un pequeño plus a aquellas propuestas que acrediten una distancia inferior a 150 metros entre el centro de prestación del servicio y la(s) parada(s) de transporte público.

Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** junto a plano, en donde se evidencie el cumplimiento de dicho criterio de valoración.

MEJORAS TÉCNICAS (17 PUNTOS MÁXIMO)

AMPLIACION DE HORARIO RESPECTO AL INDICADO EN EL PPT	PUNTUACIÓN (máximo 8 puntos)
Ampliación en 1 hora con respecto al mínimo exigido en el PPT	2 puntos
Ampliación en 2 horas con respecto al mínimo exigido en el PPT	5 puntos
Ampliación en 3 horas con respecto al mínimo exigido en el PPT	8 puntos
No se oferta ampliación de plazo con respecto al mínimo exigido en el PPT	0 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar la ampliación del horario de la atención ambulatoria y de los servicios conexos al objeto del contrato, es relevante dado que permite una mayor disponibilidad del servicio, facilita el acceso de los pacientes en horarios más flexibles, reduce la saturación de horas punta, y mejora la continuidad de la atención, asegurando que los pacientes reciban los tratamientos necesarios de manera oportuna y eficiente.

El objeto del presente contrato de servicios de asistencia sanitaria requiere una disponibilidad mínima horaria para la atención necesaria, de ahí que los licitadores puedan ofertar una ampliación del horario mínimo exigido. Resultando proporcionado por cuanto se valorará hasta un máximo de tres horas adicionales (en total, hasta once horas de asistencia) de forma que se fija un umbral de saciedad que garantiza la presentación de ofertas realizables y que efectivamente comporten una mejor prestación del servicio objeto del presente contrato.

Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** donde reflejen su compromiso y establezcan las franjas horarias a las cuales se están obligando.

MEJORA EN LOS TIEMPOS PARA INICIAR LOS TRATAMIENTOS DE FISIOTERAPIA	PUNTUACIÓN (máximo 9 puntos)
No ofrece la opción de mejorar los tiempos que indica el PPT para iniciar el tratamiento de fisioterapia.	0 puntos
Ofrece la opción de iniciar el tratamiento de fisioterapia dentro de las 24 horas siguientes a la petición	9 puntos

Justificación y forma de acreditación: Valorar la mejora de los tiempos para iniciar los tratamientos de fisioterapia desde la fecha de la petición, es fundamental porque garantiza una atención rápida y eficiente, reduce la ansiedad y el malestar de los pacientes, mejora la calidad del servicio, y asegura que los diagnósticos y tratamientos se realicen de manera oportuna, contribuyendo a una mejor recuperación y satisfacción de los usuarios.

En el PPT se establece que, como máximo, en un plazo máximo de 48 horas desde su solicitud el adjudicatario habrá de iniciar el tratamiento y es mediante este criterio de valoración que se busca seleccionar a aquella propuesta en la cual el licitador se haya comprometido a iniciar el tratamiento fisioterapéutico en un plazo menor (24 horas) de forma que se atiendan las necesidades del paciente a la mayor celeridad posible. El presente criterio resulta plenamente vinculado al objeto del contrato por cuanto valora el tratamiento más temprano al paciente y ello dentro de unos márgenes razonables (veinticuatro horas siguientes a la solicitud de inicio).

Los licitadores deberán de aportar **declaración responsable** donde indique en que plazo se compromete a mejorar los tiempos para iniciar los tratamientos de fisioterapia.

Justificación de los criterios de adjudicación

En la selección de los criterios de adjudicación del contrato objeto del presente procedimiento, se ha dado especial importancia, por un lado, a la obtención de la oferta económicamente más ventajosa, entendida como la mejor relación calidad-precio posible, y por otro, a que dicha oferta tenga una vinculación directa con el objeto del contrato, integrando las prestaciones que deben realizarse conforme al contenido de esta memoria y del PPT.

En lo concerniente a la elección de la fórmula para la valoración del criterio oferta económica, su justificación radica en que la relación calidad-precio es un concepto fundamental en la evaluación de productos y servicios en procesos de licitación. La relación calidad-precio es crucial en las licitaciones porque asegura que los recursos se utilicen de manera eficiente, garantizando que los productos y servicios adquiridos cumplan con las expectativas y necesidades del usuario final, mientras que se fomenta la competencia entre proveedores para ofrecer opciones de alta calidad a precios competitivos.

La fórmula calcula la puntuación económica (P) de una oferta en función de su relación con la oferta más económica presentada, siendo la puntuación máxima posible 49 puntos. La fórmula premia las ofertas más cercanas al precio más bajo, buscando obtener eficiencia económica e incentivando a los proveedores a presentar ofertas competitivas.

En relación con los criterios técnicos objetivos conforme con las especificaciones de cada criterio a valorar, además de las justificaciones ya expuestas, hay que indicar que se han incluido como criterios valorables los criterios de mejoras técnicas que puedan ofertar los licitadores, sin que alteren estas ni la naturaleza ni el objeto del contrato, tales como la ampliación de horarios de atención, accesibilidad de los centros mediante transporte público, reducción del tiempo máximo en iniciar los tratamientos, por tratarse de elementos que contribuyen a mejorar la eficiencia, accesibilidad y calidad del servicio asistencial, aspectos que resultan especialmente relevantes en el ámbito sanitario, cumpliendo así con los estándares de calidad que Mutua Intercomarcal tiene para con sus mutualistas.

14. Informe de insuficiencia de medios:

La Mutua Intercomarcal, mutua colaboradora con la Seguridad Social número 39, tiene su fin social determinado por lo dispuesto en el artículo 80.2, apartado a), del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como por el artículo 11 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

Para cumplir con el objeto indicado, Mutua Intercomarcal, necesita concertar el *Servicio de atenciones ambulatorias y Fisioterapia en los municipios de Viladecans, Castelldefels, y Calella de mar (provincia de Barcelona), Balaguer (provincia de Lleida) y Lloret de mar y Platja d'Aro (provincia de Girona), para Mutua Intercomarcal Mutua Colaboradora de la Seguridad Social Número 39.*

De acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación pública respecto a los contratos de servicios, mediante el presente informe se procede a exponer la insuficiencia de medios que ha llevado a esta Mutua a la licitación de la necesidad que genera este expediente.

Para ello, se ha procedido por parte del área técnica responsable a un análisis de los medios disponibles en Mutua Intercomarcal, que se expone a continuación.

El área técnica responsable ha procedido a analizar la capacidad de esta Mutua para realizar el objeto del contrato.

Se han revisado todos los recursos, medios e instrumentos con los que cuenta Mutua Intercomarcal (humanos, materiales, tecnológicos, instalaciones, intelectuales, entre otros) y se ha llegado a la conclusión de la carencia en las zonas geográficas de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar.

Concretamente el análisis se ha centrado en aspectos técnicos, pero también se ha tenido en consideración aspectos de carácter organizativo, de calidad del servicio y del cumplimiento de la normativa como factores adicionales a tener en cuenta.

Respecto a los recursos humanos, Mutua Intercomarcal no cuenta con los mínimos necesarios para realizar el objeto del contrato, debido a falta de capacitación, formación o número suficiente para desarrollar las actividades que se pretende contratar con la diligencia adecuada.

En cuanto a los recursos materiales, Mutua Intercomarcal no dispone de los materiales necesarios para la ejecución del contrato o en caso de disponer de ellos no cuenta con el suficiente número o con la posibilidad de poder adscribirlos a la prestación del servicio objeto de análisis.

Analizando la tecnología necesaria, Mutua Intercomarcal con el fin de disponer de los medios tecnológicos necesarios para el correcto desarrollo de su actividad, precisa acudir al proceso de licitación para obtener del mercado las últimas innovaciones en materia tecnológica que redundarán en una mejor prestación del servicio.

Respecto a las instalaciones, se ha procedido a revisar el inventario de Mutua Intercomarcal y se ha llegado a la conclusión de que o bien no son suficientes, o bien no están disponibles en todo el ámbito geográfico que se precisa.

Respecto al aspecto intelectual y el saber hacer, Mutua Intercomarcal considera que el servicio que se precisa contratar será prestado de manera óptima por parte de los licitadores al estar especializados en la actividad que se contrata, pudiendo así la Mutua centrar el uso de sus recursos propios en aquellas actividades vinculadas al ámbito de colaboración con la Seguridad Social.

Ante la insuficiencia de medios propios Mutua Intercomarcal ha consultado en la base de datos INDIGO de la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo, la existencia de otras mutuas con centro propio en las zonas geográficas de referencia que oferten este servicio, solicitando asistencia en base a los consumos esperados y resultado de estas consultas, concluyendo que actualmente no existen centros sanitarios propios de otras Mutuas en el ámbito territorial de la presente licitación que puedan prestar el servicio sanitario requerido por Mutua Intercomarcal.

Así las cosas, efectuado el análisis descrito en este documento, así como la justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación y en virtud de lo establecido en el **Real decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social**, en su artículo 11, dispone que: *“En el caso de que las mutuas no dispongan de recursos sanitarios y recuperadores, incluidos los mancomunados, ni exista posibilidad de utilización de instalaciones de otras mutuas en condiciones económicas al menos tan ventajosas como las que ofrezcan los conciertos privados o no exista convenio con las administraciones públicas sanitarias a través de los cuales se pueda dispensar de forma adecuada la prestación de asistencia sanitaria y recuperadora en el área geográfica de influencia en la que se precise dicha asistencia, las mutuas podrán prestar dichos servicios mediante concierto con medios privados, siempre que éstos reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 12. Tales conciertos, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, no podrán suponer la sustitución de la función colaboradora atribuida a las mutuas, en cuyo nombre se prestará la asistencia, ni excluir la posibilidad de que tales conciertos se extiendan a otras mutuas”*, se ha concluido que los medios de Mutua Intercomarcal son insuficientes para prestar los servicios que se pretenden contratar, por lo tanto, se justifica la necesidad de externalizar el servicio para garantizar una atención sanitaria adecuada y oportuna a todas las personas trabajadoras que lo precisen.

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

Director del área de Asistencia Sanitaria